



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2024

Número 6617-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional (51-100)

Anexo RA-2

Jueves 19 de septiembre

PAN



51

Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar los actuales primer, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos del artículo 21 Constitucional** contenido en Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas propuestas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
... Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e) ... La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. ...	Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e) ... La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter civil integrada por personal con formación policial, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. ...

Atentamente,



Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

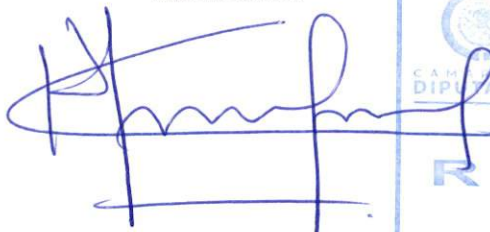
Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente

Quien suscribe **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 13** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada . Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Atentamente



Justificación.

- Esta reserva tiene por objeto eliminar la referencia que se hace a la guardia nacional dentro de las instituciones que se encuentran bajo la jurisdicción de los tribunales militares. Con ello reiteramos la exigencia de que se reconozca el carácter civil que debe tener dicha institución de seguridad pública, conforme a nuestro texto constitucional y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE TRANSITORIO	DEBE DECIR TRANSITORIO
Tercero. El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.	Tercero. El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será cesado de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y regresará a sus respectivos ramos ; sin que se tenga perjuicio a la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

ATENTAMENTE

VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



JAN 541

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente reserva al artículo 13 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional; asimismo, estas personas estarán sujetas a la jurisdicción de juzgados y tribunales de los poderes judiciales federal y locales cuando cometan faltas en contra de personas civiles. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.


Dip. Daniel Chimal Gurels
Recinto Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días
del mes de septiembre de dos mil veinticuatro

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe **Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma Guardia Nacional**" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...
Sin correlativo.	Noveno. El Congreso de la Unión conformará un grupo plural de legisladoras y legisladores que vigilará el cumplimiento, evaluará y fiscalizará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, programas, políticas y acciones respectivas a las



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

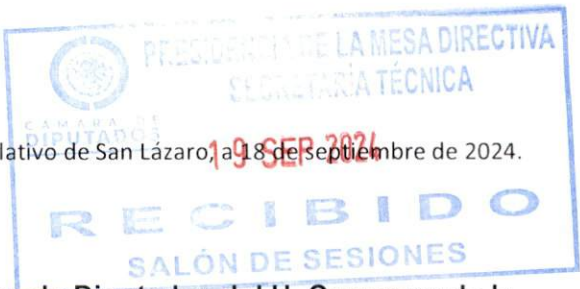
<i>Sin correlativo.</i>	que hace referencia el artículo 21 constitucional. Para los efectos del artículo anterior, convocará a las o los titulares de la secretaría del ramo de seguridad pública, del Ejército y Fuerza Aérea, así como de la Armada, quienes estarán obligados a asistir a dicha convocatoria la cual tendrá carácter de parlamento abierto pudiendo participar organizaciones de la sociedad civil y centros de estudios públicos y privados a efecto de que coadyuven en los trabajos correspondientes.
<i>Sin correlativo.</i>	Lo anterior, es con independencia de lo señalado en el artículo 69, párrafo segundo, de esta Constitución.

Atentamente



Miguel Angel Monraz Ibarra

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la
Unión,
Presente

Quien suscribe **Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA Y ADICIONA el artículo 21** del “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma Guardia Nacional**” emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales únicamente actuarán bajo el mando y coordinación de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	La actuación del Ministerio Público, policías y Guardia Nacional, así como de la autoridad judicial, deberá sujetarse a la protección de los derechos humanos en términos del artículo 1o de esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán	...

disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	
El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	...
a) a e) ...	...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	...
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.	...
...	...

Atentamente



MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Justificación:

No podemos permitir que el carácter de la Guardia Nacional sea equiparado con algún cuerpo de las Fuerzas Armadas, puesto que estas están para la defensa nacional contra intromisiones extranjeras. En cambio, la Guardia Nacional es un cuerpo policiaco que tiene con función la prevención del delito y la investigación de estos, es decir es de seguridad pública. Por ende, el artículo 16 no debe hacer esa equiparación errónea.

Para quedar como sigue:

[illegible]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



...
...
...

En tiempo de paz ningún miembro **de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional—** podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

...
...
...

En tiempo de paz ningún miembro **de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada—** podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre 2024

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



El suscrito diputado **Luis Enrique García López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

Al artículo 21, párrafos décimo y decimosegundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia , las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional , serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.
El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional , para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza policial de carácter civil , profesional, de carácter permanente, dependiente de la secretaría del ramo de seguridad pública , para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.	La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.
...	...

Atentamente

Diputado Luis Enrique García López
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)

Palacio Legislativo de San Lázaro; Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

59

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.



El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **artículo Noveno Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Noveno. Todos los elementos de origen militar que formen parte de la Guardia Nacional deberán recibir una capacitación obligatoria en derechos humanos antes de asumir funciones operativas. Este programa de capacitación incluirá el estudio de normas internacionales y nacionales de derechos humanos, procedimientos y protocolos para su respeto, simulaciones prácticas y manejo de situaciones de alta presión. La capacitación será impartida por instituciones y especialistas acreditados y deberá ser evaluada de manera continua para asegurar su efectividad. El incumplimiento de esta obligación será sujeto a sanciones administrativas y disciplinarias conforme a las normativas aplicables.

Atentamente

Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal



60



Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adicionan los **artículos Noveno y, Décimo Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Noveno. Se creará un fondo de fortalecimiento para las policías estatales y municipales de, al menos, el 1% del PIB nacional para capacitación y equipamiento, con la finalidad de contribuir a las tareas de seguridad pública que realice la Guardia Nacional Décimo. El H. Congreso de la Unión a través de los órganos técnicos de fiscalización de la Cámara de Diputados tendrá la facultad permanente de fiscalizar a la Guardia Nacional en materia de Seguridad pública.

Atentamente

Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.



El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **artículo Noveno Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Noveno. El Titular del Ejecutivo Federal no podrá disponer de la Guardia Nacional para fines distintos al orden civil. La Guardia Nacional, cuya misión es la protección civil y el mantenimiento del orden público, operará conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en todo momento. El uso de la Guardia Nacional estará estrictamente limitado a situaciones de emergencia para preservar la paz y garantizar la seguridad pública, y no podrá ser utilizada para fines militares o en conflictos armados. Cualquier acción que implique el despliegue de la Guardia Nacional deberá ser conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en la legislación vigente.

Atentamente

Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

62

Palacio Legislativo de San Lázaro; Cdmx a 19 de septiembre del 2024.



Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **artículo Noveno Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Noveno. La Guardia Nacional deberá desplegar sus efectivos en labores de seguridad activa y preventiva en los municipios donde se hayan establecido cuarteles, utilizando los terrenos donados por los municipios para dicho fin. Además, deberán implementar patrullajes y retenes estratégicos para prevenir y combatir la delincuencia. La Guardia Nacional, está facultada para llevar a cabo acciones de prevención, investigación y combate del crimen organizado en todo el territorio nacional. En situaciones que impliquen una amenaza inmediata a la seguridad pública, la Guardia Nacional podrá actuar sin necesidad de autorización previa, bajo las siguientes condiciones: 1. Actuar bajo un marco legal: La intervención de la Guardia Nacional se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 2. Intervención inmediata: En casos de emergencia o situaciones críticas que involucren actividades de crimen organizado, la Guardia Nacional podrá actuar de manera inmediata, priorizando la seguridad de la población. Posteriormente, deberá

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículos Transitorios

DICE

DEBE DECIR

informar a las instancias competentes sobre la acción emprendida.

3. **Coordinarse con otras instituciones:** La Guardia Nacional deberá colaborar y coordinarse con las fuerzas armadas, la policía estatal y municipal, así como con otras instancias de seguridad pública, para asegurar una respuesta integral y efectiva ante el crimen organizado.

4. **Rendir cuentas:** La Guardia Nacional estará sujeta a mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, garantizando la transparencia de sus acciones y el respeto a los derechos de la ciudadanía en todas sus intervenciones.

Por su parte, los comandantes de la Guardia Nacional en cada municipio deberán coordinar con las autoridades locales para identificar las necesidades específicas de seguridad en cada región; elaborar planes de acción conjuntos con las autoridades locales para abordar los problemas de seguridad así como, capacitar y supervisar a los elementos de la Guardia Nacional para que actúen con estricto apego a la garantía de los derechos humanos, además de verificar que en su actuar se prevengan actos de corrupción y abuso de autoridad.

Atentamente

Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

PAN

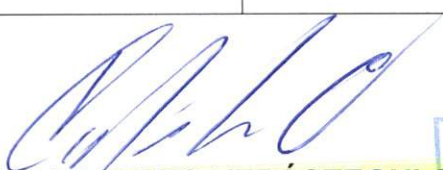
63

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente , ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.	Artículo 32. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL



PAN

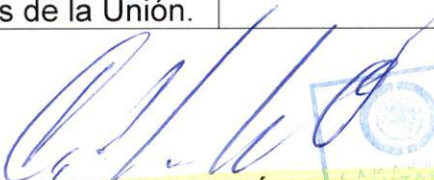
64

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública; XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente

Quien suscribe **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

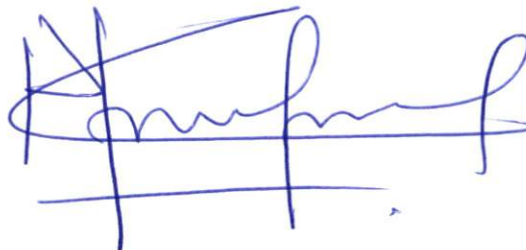
DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	...
El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	...
a) a e) ...	...
La Federación contará con la Guardia Nacional,	...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos. <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i> ...	... En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerá la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas y los municipios. El fortalecimiento de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno será con carácter coordinada y colaborativa. ...
---	---

Atentamente



Justificación.

- Es indispensable enfocarse en el fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas y de los municipios para que la Guardia Nacional se convierta en una institución que actúe subsidiariamente y no sustituya a dichos gobiernos en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Lo anterior, es atendiendo que la mayor incidencia delictiva se presenta en el fuero común siendo desproporcional la intervención parcial o total de la Guardia Nacional.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente

Quien suscribe **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **reforma el párrafo décimo segundo del artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. a) a e) ... La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	Artículo 21. a) a e) ... La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de carácter civil dependiente de la secretaría del ramo de seguridad pública. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.



Justificación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

- Esta reserva tiene por objeto reformar del décimo segundo párrafo del artículo 21 Constitucional para mantener el carácter civil de la guardia nacional. Es de especial importancia procurar una seguridad pública cuyos encargados de proporcionarla deben contar con las capacidades correspondientes de acercamiento con la sociedad, lo mas alejado de la implementación de acciones de fuerza que realiza el ejército.
- La Corte Interamericana de derechos Humanos ha sido enfática en señalar que los Estados deben limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional— podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.	Artículo 16.  En tiempo de paz ningún miembro del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Atentamente

Atentamente

Justificación.

- Esta reserva tiene por objeto precisar la restricción de alojamiento del ejército, la fuerza aérea y la armada en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. Con esta modificación se armoniza nuestra propuesta de no considerar a la Guardia Nacional como un cuerpo de seguridad militar, lo cual reiteramos, es contrario a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido suscritos por nuestro país.



Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el párrafo décimo octavo del artículo 16 Constitucional** contenido en Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas propuestas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16.	Artículo 16.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional— podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.	En tiempo de paz ningún miembro de las corporaciones militares — el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada — podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,

Presente

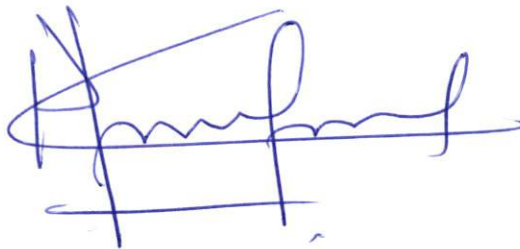
Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández,


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 19 SEP 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos. <i>Sin correlativo.</i> ...	... La Federación y las entidades federativas garantizarán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos suficientes para el mejoramiento y fortalecimiento de las capacidades de las instituciones policiales de la Federación, entidades federativas y de los municipios. ...
---	--

Atentamente



Justificación.

- Como parte de la propuesta de Acción Nacional de que en materia de seguridad pública, se fortalezcan las instituciones policiales de las entidades federativas, es necesario que los Presupuestos de Egresos Federal y Locales contemplen recursos suficientes para los rubros de capacitación e infraestructura de las respectivas instituciones policiales.
- En este caso, será necesario distinguir los recursos que se destinarán a las instituciones propiamente castrenses de los recursos que le sean asignados a la Guardia Nacional. El juntar los recursos de ambas instituciones significará un conflicto en cuanto a su aprobación, destino o uso, así como en su administración.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe la Diputada PAOLA MILAGRO ESPINOSA SANCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA la fracción XXXI del artículo 73 del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Guardia Nacional" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública; y, XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. ... XXXI. Para expedir la ley que regule y establezca requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en tareas de Seguridad Pública; y, XXXII. ...



Atentamente
PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 21 onceavo párrafo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. a) a e) ... La Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaria del ramo de la defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional...	Artículo 21. a) a e) ... La Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaria del ramo de la defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, dentro de los cuales se dará prioridad a la Seguridad Nacional por encima de otras actividades, destinando más recursos humanos en las zonas de mayor inseguridad, a fin de recuperar la estabilidad y seguridad en estos territorios, así como, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional... ...

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA mediante la cual se reforma el último párrafo y se adicionan tres párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

[illegible]

...	...
...	...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
...	...
...	...
La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.	La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la ley y el mando superior, con una aplicación transversal de la perspectiva de género.
SIN CORRELATIVO	Esta transversalidad incluirá la obligación de garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en todos los niveles de cada institución, así como la implementación de protocolos específicos para la atención de víctimas de violencia de género.
SIN CORRELATIVO	La capacitación de sus integrantes será continua y especializada, con

	énfasis en la protección de los derechos de las mujeres y las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
SIN CORRELATIVO	Se promoverá la participación equitativa de mujeres en las estructuras jerárquicas de la Guardia Nacional y las demás instituciones policiales.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA KRISTAL VENCES
VALENCIA

Ciudad de México, 19 de septiembre del 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Diputado Federal Alejandro Carvajal Hidalgo, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 21 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. 	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. ... PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 19 SEP 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO

... Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e) ... La Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. 	... Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e) ... La Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos naturales y de medio ambiente de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
---	--



SUSCRIBE
DIPUTADO FEDERAL
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente

Quien suscribe **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA que REFORMA y ADICIONA** diversas disposiciones del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	...
El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	...
a) a e) ...	...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de	La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de

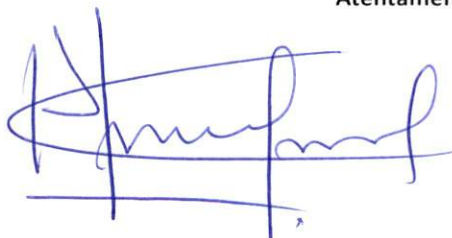


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

carácter permanente e integrada por personal de origen militar <u>y</u> marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos. ... Transitorios Primero. ... Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... Quinto. ... Sexto. ... Séptimo. ... Octavo. ... <i>Sin correlativo.</i>	carácter permanente e integrada por personal de origen militar <u>o</u> marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. Transitorios Primero. ... Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... Quinto. ... Sexto. ... Séptimo. ... Octavo. ... Noveno. El personal de origen militar o marino que realicen tareas de seguridad pública, así como quien integre a la Guardia Nacional, para el desempeño de sus funciones deberá contar con el correspondiente certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo debiéndose actualizar cada dos años.
---	---

Atentamente

Justificación.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

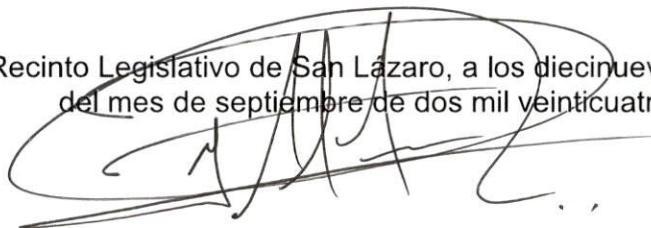
- Acción Nacional reitera que existe una gran diferencia entre la instrucción y formación de carácter castrense de aquella inherente a las actividades de seguridad pública. La primera es más propensa a la violación de derechos humanos.
- En tal razón, dicho certificado tendrá por objeto acreditar que la persona servidora pública cuenta con las aptitudes, conocimiento y habilidades para realizar actividades de seguridad pública. En forma complementaria al objeto señalado, el certificado deberá estar actualizado.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente reserva al artículo Quinto Transitorio, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL*, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.	Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación, garantizando plenamente los derechos de quienes forman parte de la Guardia Nacional.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días
del mes de septiembre de dos mil veinticuatro

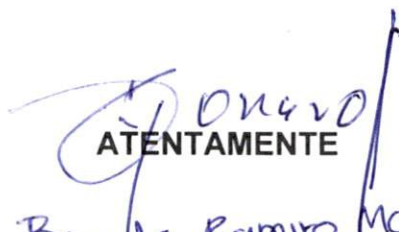


76

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

[illegible]

...	...
a) a e)	...
...	a) a e)
...	...
La Secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.	La Secretaría del ramo de seguridad pública será la encargada de diseñar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.
...	...
...	...
...	...


ATENTAMENTE
 Brígido Ramiro Moreno
 Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro; Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **artículo Noveno Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Noveno. Todos los elementos de origen militar que formen parte de la Guardia Nacional deberán recibir una capacitación obligatoria en derechos humanos antes de asumir funciones operativas. Este programa de capacitación incluirá el estudio de normas internacionales y nacionales de derechos humanos, procedimientos y protocolos para su respeto, simulaciones prácticas y manejo de situaciones de alta presión. La capacitación será impartida por instituciones y especialistas acreditados y deberá ser evaluada de manera continua para asegurar su efectividad. El incumplimiento de esta obligación será sujeto a sanciones administrativas y disciplinarias conforme a las normativas aplicables.

Atentamente

Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga; III. a XIV. ...	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. a XIV. ...

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL

19 SEP 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 78. I. a VI. ... VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y VIII. ...	Artículo 78. I. a VI. ... VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII. ...

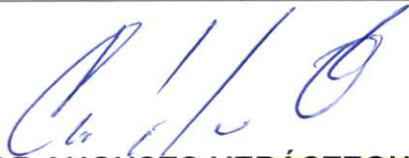

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a IV. ... V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección. VI. y VII. ...	V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección. VI. y VII. ... V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección. VI. y VII. ...


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
COMISION DE SESIONES

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman**, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a III. ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes; VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley; VIII. a XX. ...	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a III. ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes. VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley; VIII. a XX. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI-OSTOS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... B. ... I. a XII. ... XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; XIII bis. y XIV. ...	Artículo 123. A. ... B. ... I. a XII. ... XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. XIII bis. y XIV. ...

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican** los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



RESERVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.



La suscrita Diputada **Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva del artículo 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Atentamente
Diputada Paulina Rubio Fernández

Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 13 Constitucional** contenido en Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas propuestas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Atentamente,



Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 13 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional . Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.


DIP. MONICA BECERRA MORENO



Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 21 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías y la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia , las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e). ...	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.  Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e). ...



La Federación contará la Guardia Nacional, **fuerza de seguridad pública, profesional y de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaria del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones respectivos.

...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

...



DIP. MONICA BECERRA MORENO

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente

Quien suscribe **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública; y, XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. ... XXXI. Para expedir la ley que regule y establezca requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en tareas de Seguridad Pública; y, XXXII. ...

Atentamente


PRESIDENCIA
SEC. DE LEGISLACIÓN
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Justificación.

- Esta reserva tiene por objeto precisar que será facultad del Congreso de la Unión expedir la ley que regule y establezca los requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en tareas de Seguridad Pública, de manera que regule la participación que actualmente ha estado teniendo la guardia nacional, conforme a los lineamientos señalados por la CoIDH, entre los que se encuentra que esta debe ser extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- Además, esta reserva evita caer en el error de pretender incluir a las fuerzas armadas dentro de las acciones de seguridad interior, evitando la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interior, la cual responde también a cuestiones de seguridad pública que deben ser atendidas por autoridades de carácter civil.
- Cabe señalar el avance que en este tema tiene el GPPAN, el cual presentó el pasado 15 de diciembre del 2022, la Iniciativa que expide la Ley que Regula la Participación de las Fuerzas Armadas en Tareas de Seguridad Pública. Presentada por el diputado Román Cifuentes Negrete, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Turnada a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, con opinión de las Comisiones de Marina, de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública. Pendiente de Dictamen.

90



Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.



La que suscribe Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 13 Constitucional** contenido en Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas propuestas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no formen parte de alguna corporación militar. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Atentamente,

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente



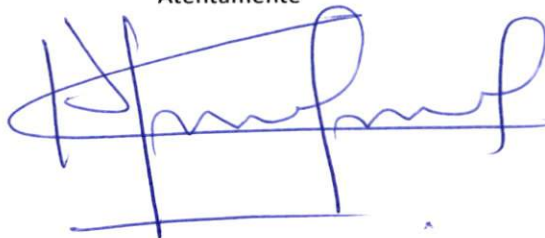
Quien suscribe **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA** diversas disposiciones del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales únicamente actuarán bajo el mando y coordinación de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	La actuación del Ministerio Público, policías y Guardia Nacional, así como de la autoridad judicial, deberá sujetarse a la protección de los derechos humanos en términos del artículo 1o de esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	...
El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad	...

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	
a) a e) ...	...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	...
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.	...
...	...

Atentamente



Presente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Kenia López Rabadán
Diputada Federal

ACUSE

PAN

93

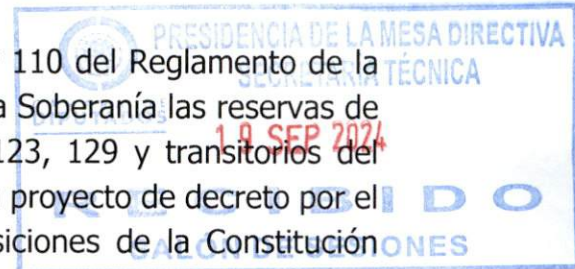
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123, 129 y transitorios del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en los siguientes términos:



DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del casola autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda



Diputada Federal

[illegible]



...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.
El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional	La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que



de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos .	estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.
...	...
Artículo 32. ...	Artículo 32. ...
...	...
En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada Permanente , ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.	En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.
...	...
...	...
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputado se requiere:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional , ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.	IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. a VII. ...	V. a VII. ...
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y	I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y <i>Se elimina</i> XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y
--	---



demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional , en los términos que la ley disponga;	demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional , en los términos que la ley disponga, y	VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
VIII. ...	VIII. ...
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional , seis meses antes del día de la elección.	V. No estar en servicio activo, en casode pertenecer al Ejército, seis mesesantes del día de la elección.
VI. y VII. ...	VI. y VII. ...
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Nombrar, con aprobación del	IV. Nombrar, con aprobación delSenado,



Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional ;	los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional , con arreglo a las leyes;	V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;	VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública , en los términos que señale la ley;	VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;
VIII. a XX. ...	VIII. a XX. ...



Artículo 123. A. ... B. ... I. a XII. ... XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional , personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional , las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; XIII bis. y XIV. ...	Artículo 123. A. ... B. ... I. a XII. ... XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. XIII bis. y XIV. ...
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen . Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las



o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.	poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.
---	---

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<i>Se elimina</i>
Segundo. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.	<i>Se elimina</i>
Tercero. El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.	<i>Se elimina</i>
Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	<i>Se elimina</i>



En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.	
Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.	<i>Se elimina</i>
Sexto. El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que: El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo seguridad pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el	<i>Se elimina</i>



personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.	
Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.	<i>Se elimina</i>
Octavo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.	<i>Se elimina</i>

ATENTAMENTE

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

94

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica el **artículo 13 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Los integrantes de la Guardia Nacional, en su función policial, estarán sujetos a la autoridad civil.

SUSCRIBE

[Signature]
Dip *[Signature]* Rangel

Dip. Merary Villegas

*
95

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica **el párrafo décimo segundo del artículo 21 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marine con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia	La Federación contará con la Guardia Nacional, institución de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de

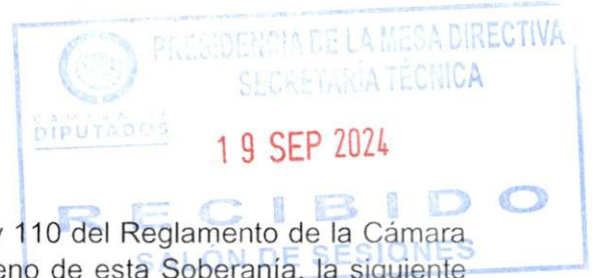
Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
...	...
...	...

SUSCRIBE

Dip. Mary Villagas Sanchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica **el artículo Segundo Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.	Segundo. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto.
SIN CORRELATIVO	La legislación secundaria que regule las funciones de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad observará que dicha participación se lleve a cabo de manera: I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

	II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma; III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.
SIN CORRELATIVO	La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.
SIN CORRELATIVO	Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.
SIN CORRELATIVO	El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

SIN CORRELATIVO	La Comisión Bicameral establecida para el análisis y dictamen de los informes que el Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión, señalada en el "Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019", publicado el 18 de noviembre de 2022, continuará en funciones para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.
SIN CORRELATIVO	En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...

SUSCRIBE

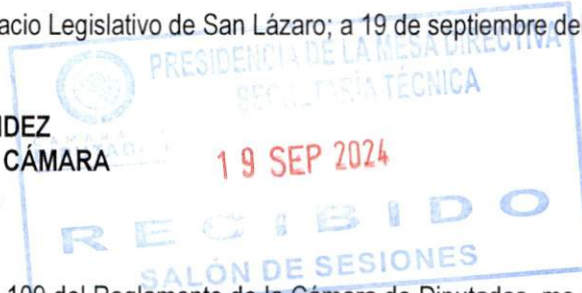




97

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los **artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Guardia Nacional**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, fuerza aérea, Armada y Guardia Nacional . Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo Único. ... Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o asociación puede tener fuero, ni obtener más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, fuerza aérea, Armada y Guardia Nacional . Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.


ATENTAMENTE

Regina L. Sandoval Flores



98

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ... Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo Único. ... Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén estipulados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sancaul Flores





DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los **artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Guardia Nacional**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Presidencia de la Mesa Directiva
Secretaría Técnica
19 SEP 2024
Cámara de Diputados

Reginaldo Sandoval

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>